



CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA CONSTRUIR TANQUES DE AGUA ELEVADOS PARA USOS AGRÍCOLAS, EJERCICIO 2017.

BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de esta convocatoria es la regulación de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Provincia de Valladolid, excluida la capital, destinadas a sufragar los gastos ocasionados con motivo de la construcción de tanques de agua elevados para usos agrícolas, durante el año 2017.

Los tanques elevados se construyen con el objetivo de poseer una acumulación de agua para uso agrícola por encima del nivel del terreno, que permita disponer a los habitantes de una localidad de agua por gravedad, para que pueda procederse al llenado de cualquier tipo de cisterna o depósito móvil. Además este tanque elevado puede ser utilizado por cualquier dotación de bomberos en caso de que sea necesaria para el llenado de algún vehículo disponible o para el suministro de agua potable a la población como consecuencia de cualquier episodio excepcional de sequía o contaminación de aguas destinadas a consumo humano.

La ejecución de las obras de construcción de dichos tanques deberá ajustarse a las especificaciones técnicas contenidas en la Base Decimoquinta.

BASE SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones en aquellos preceptos que son normativa básica, y por el resto de legislación que le resulte aplicable.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General del Subvenciones de la Diputación Provincial de Valladolid aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006, y publicada en el BOP nº 54, de fecha 6 de marzo de 2006.

BASE TERCERA. CUANTÍA Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de treinta mil euros (30.000,00 €), consignada en la partida 405.161.01.762.00 del Presupuesto de la Diputación para el año 2017.

La cuantía máxima de cada subvención, dentro del límite máximo total indicado, será tres mil euros (3.000 €), exigiéndose por lo tanto a los Ayuntamientos beneficiarios que aporten, en su caso, como financiación propia (u obtenida por otras vías) la cuantía restante del importe total de las inversiones realizadas cuando su coste total supere dicha cantidad.

BASE CUARTA. BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar las ayudas a las que se refieren estas bases los Ayuntamientos de la provincia de Valladolid, excluida la capital.



DIPUTACION DE VALLADOLID
Servicio de Agricultura, Ganadería
y Calidad del Agua

En todo caso, las inversiones que constituyen el objeto de la presente convocatoria se han de realizar en terrenos sobre los que el Ayuntamiento beneficiario sea titular o tenga la plena disponibilidad.

BASE QUINTA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la presente actividad subvencionable y **se hayan realizado en el ejercicio 2017 y presentada su justificación antes del 1 de septiembre de 2017.**

En ningún caso serán gastos subvencionables los procedentes del pago de las nóminas del personal propio del Ayuntamiento que haya participado en la ejecución de las obras de construcción de los tanques de agua elevados objeto de la presente convocatoria.

No se consideran subvencionables, al estimarse que no guardan relación con la actividad subvencionada, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los de administración. Tampoco serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

BASE SEXTA. CONTRATACIÓN.

Los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención podrán contratar la ejecución completa o parcial de los depósitos elevados para uso agrícola con terceros, o simplemente adquirir los materiales necesarios para la ejecución de la actuación con personal propio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la LGS.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas con personas que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el art. 29.7 de la LGS.

BASE SÉPTIMA. COMPATIBILIDAD.

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban las Entidades beneficiarias de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar las Entidades solicitantes, éstas quedan obligadas a comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación de Valladolid) podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

Si de los datos aportados por la Entidad con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste de la actividad subvencionada, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación.



DIPUTACION DE VALLADOLID
Servicio de Agricultura, Ganadería
y Calidad del Agua

Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por la Entidad sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor de la Entidad beneficiaria, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Valladolid.

BASE OCTAVA. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO Y ORGANOS COMPETENTES

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por el Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia y Cooperación a Municipios.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Servicio de Agricultura, Ganadería y Calidad del Agua, que examinará las solicitudes, recabará, en su caso, la subsanación, aplicará los criterios de valoración y formulará propuesta de resolución.

Dadas las características de la presente convocatoria, y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos, frente a la Diputación, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva se elevará al Pleno de la Diputación por la Comisión Informativa de Asistencia y Cooperación a Municipios (órgano colegiado al que alude el art. 22.1 de la LGS).

El Pleno resolverá la convocatoria, fijando los beneficiarios y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto del Presidente de la Diputación.

Asimismo corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias (concesión de las prórrogas que sean procedentes, rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos...) puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria.

BASE NOVENA. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Los Ayuntamientos interesados remitirán las solicitudes de la subvención suscritas por el Alcalde/sa - Presidente/a y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación conforme al modelo del Anexo I, y se presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



DIPUTACION DE VALLADOLID
Servicio de Agricultura, Ganadería
y Calidad del Agua

Este Anexo contendrá las siguientes declaraciones:

- Declaración de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y frente a la Diputación Provincial de Valladolid.
- Declaración en el que se indique la localización del emplazamiento donde se pretende ubicar el tanque.
- Declaración relativa a la existencia o no en dicha localidad de otro tanque con la misma finalidad.

BASE DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado suscrito por el Presidente de la Junta Agropecuaria Local del municipio correspondiente acreditativo del número de agricultores censados en la Junta Agropecuaria Local de dicho municipio.
- Documento en el que quede debidamente acreditado el interés manifestado expresamente por el representante de la Junta Agropecuaria Local en la construcción del tanque para la que se solicita la subvención por parte del Ayuntamiento respectivo.
- Presupuesto estimado de la instalación que se pretende acometer por el Ayuntamiento solicitante con cargo a la presente convocatoria, con presentación de una factura proforma o una propuesta firmada por un técnico competente.

BASE DÉCIMOPRIMERA. PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP.

BASE DECIMOSEGUNDA. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la LGS, en relación con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los técnicos competentes del Servicio de Agricultura, Ganadería y Calidad del Agua comprobarán las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

BASE DECIMOTERCERA. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

Para la resolución de la presente convocatoria se aplicará el siguiente sistema:

De entre todas las solicitudes presentadas, tendrán preferencia los municipios que no disponen en la actualidad de otro tanque elevado con la misma finalidad y, de entre ellos, aquellos que cuenten con el mayor número de agricultores censados en la Junta Agropecuaria Local por orden decreciente.



En la resolución de concesión se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención (para que procedan a la construcción del tanque) con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

Dicha resolución se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La discrepancia entre la inversión justificada y la comprobación técnica efectuada, podrá dar lugar a la reducción e incluso a la anulación de la subvención concedida.

BASE DECIMOCUARTA. RECURSOS.

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado contra el que procederán los recursos pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en los art. 123 y 124 del citado texto legal, y en el art. 8 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, tras la modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, se hace constar que contra el acuerdo de concesión, que son definitivos en vía administrativa, caben, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Pleno de la Diputación Provincial o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

BASE DECIMOQUINTA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DE LA INSTALACIÓN.

La capacidad del depósito será como mínimo de 5.000 litros y deberá contar con una boca de hombre en su parte superior, así como un orificio de entrada y dos de salida a través de la pared, de diámetros acordes con las tuberías de llenado y vaciado. En caso de que el depósito instalado sea de polietileno, éste deberá ser apto para contacto alimentario y contar con protección contra los rayos solares, debiéndose aportar el correspondiente certificado del fabricante que así lo indique. En caso de que el depósito sea de P.R.F.V., deberá estar pintado en el exterior, y ser igualmente apto para contacto alimentario. En otros casos, en el que el depósito instalado proceda del reciclaje y recuperación de un depósito utilizado para otro uso anterior, no se exigirá la aptitud para contacto alimentario.

Deberá instalarse sobre una estructura metálica que soporte el peso propio y las sobrecargas que se generen. La estructura metálica deberá contar con una escalera vertical, con aros de protección, de forma que se pueda acceder a la boca de hombre superior.

Se ejecutará una solera de hormigón de 20 cm. de espesor bajo el depósito y en la zona de carga de las cisternas móviles arrastradas o suspendidas de vehículos agrícolas que utilicen la instalación. Toda la superficie pavimentada deberá de disponer de pendiente suficiente para conducir todas las aguas procedentes de posibles derrames hacia una arqueta-sumidero. Esta arqueta deberá ser completamente de hormigón, ejecutada de una sola vez para garantizar la estanqueidad, de dimensiones interiores 60x60x80 cm, con rejilla de clase C-250 de 60x60cm y



que deberá estar conectada a la red de saneamiento municipal a través de una tubería de polietileno de 63 mm de diámetro, que deberá contar en su trazado, con una válvula de bola instalada en una arqueta independiente dentro de la zona pavimentada. Esta válvula deberá poderse cerrar de forma sencilla por los usuarios de la instalación antes de proceder a la carga de las cisternas móviles.

La base del depósito elevado deberá situarse a una altura igual o superior a los 3,00 metros, medidos desde la solera de hormigón.

La acometida a la red municipal de agua para el llenado del depósito elevado, se debe realizar a una tubería de abastecimiento cercana, mediante el empleo de un collarín de fundición dúctil con cuatro tornillos, debiendo existir una arqueta enterrada con una llave de corte metálica y un contador para controlar el consumo de agua que se produce.

El llenado del depósito elevado se realizará a través de una tubería de 32 mm de diámetro como mínimo, debiéndose disponer en el interior del depósito de una válvula hidráulica de flotador o de un sistema de sondas que garantice su llenado.

En las salidas del depósito se deben disponer de al menos dos válvulas de bola metálicas de 1 ½" como mínimo (una por cada salida), accesibles de forma sencilla para un adulto, y dos mangueras flexibles de longitud suficiente (3 m. como mínimo).

Como alternativa, se admitirán las obras que se realicen en instalaciones municipales existentes, con el objetivo de adaptarlas al uso de carga de tanques o cisternas móviles arrastradas o suspendidas de vehículos agrícolas, contando siempre con una presión mínima a la salida de la tubería, sobre la solera de hormigón, de 3 metros (mca).

BASE DECIMOSEXTA. REVISIÓN DE ACTOS.

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.

BASE DECIMOSÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Valladolid.
- Comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.
- Hacer constar expresamente el patrocinio de la Diputación de Valladolid en todos los medios utilizados para la divulgación de las actividades subvencionadas.

BASE DECIMOCTAVA. CONTROL FINANCIERO.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LGS.



BASE DECIMONOVENA. PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

Previamente al pago de la subvención, los Ayuntamientos beneficiarios deberán justificar documentalmente la realización de la actividad subvencionada, aportando a tal efecto la siguiente documentación:

- CUENTA JUSTIFICATIVA, a la que alude el art. 75 del Reglamento General de Subvenciones, según modelo que se acompaña Anexo II.
- Memoria técnica suscrita por técnico competente en la que se detalle el cálculo de la estructura metálica ejecutada y se compruebe su aptitud para soportar las cargas a las que vaya a ser sometida, o certificado de un técnico competente, en el que preste la conformidad a la obra ejecutada.
- Certificado del fabricante del depósito instalado tanto si es de polietileno como de P.R.F.V a fin de comprobar, en ambos casos, que es apto para contacto alimentario y, en el primer caso (polietileno), además, que cuenta con protección contra los rayos solares. Dicho certificado no será preciso en el caso de que el Ayuntamiento, para la construcción del tanque de agua, aproveche o reutilice un depósito o una instalación ya existente en su municipio, siempre y cuando resulte apto, a juicio del técnico responsable del Servicio de Agricultura, Ganadería y Calidad del Agua, a tal fin.
- En caso de que la obra se lleve a cabo por administración, certificación, suscrita por el Secretario, en la que se haga constar que los materiales adquiridos por el Ayuntamiento han sido destinados a la realización de la actividad subvencionada.

La presentación de estos documentos se realizará en el Registro General de la Diputación (C/ Angustias, nº 44, o Avda. Ramón y Cajal n.º 5), en un plazo máximo que finalizará el 15 de noviembre de 2017.

Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a los beneficiarios para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles la presenten, tras el cual, si no se justificasen total o parcialmente el gasto, se procederá a cancelar o minorar la subvención, iniciándose, si procede, el correspondiente expediente de reintegro, que podrá hacerse efectivo, en su caso, por vía de compensación.

Presentada la referida documentación y, en todo caso, previo informe favorable relativo a la ejecución de las obras suscrito por técnico competente del Servicio de Agricultura, Ganadería y Calidad del Agua de la Diputación Provincial (previa visita al lugar de las mismas), se procederá por la Diputación Provincial al abono del importe de la subvención.

BASE VIGÉSIMA. REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 de la LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando e aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.



DIPUTACION DE VALLADOLID
Servicio de Agricultura, Ganadería
y Calidad del Agua

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto por las disposiciones contenidas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades previstas en el Art. 42 de la LGS.

BASE VIGÉSIMA PRIMERA. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la LGS.

BASE VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICIDAD.

La presente convocatoria así como las subvenciones que se concedan con ocasión de la misma se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página Web de la BDNS en los términos previstos en el artículo 18 de la LGS y a través de la página web de la Diputación Provincial.